



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 de Julio de 2022.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 07402-2022 de fecha 16 de mayo de 2022, la Opinión Legal N°214-2022/DRSP-4300205 de fecha 21 de junio de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la administrada DINA MALBI EDITH ZEÑA CASTILLO, servidora nombrada desde el 10 de mayo de 2022, solicita licencia sin goce de remuneraciones por asuntos particulares desde la actualidad hasta que culmine su Residentado Médico (julio 2024);

Que, de acuerdo con el Art. 24°, literal e) del D.L N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, el Art. 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el D.S N° 005-90-PCM, define la licencia del siguiente modo: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencias se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente;

Que, por su parte el Art. 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con los artículos 110° y 115° de su Reglamento, establecen expresamente como uno de los derechos de los servidores de carrera, hacer uso de licencias por motivos particulares;

Que, asimismo, mediante R.D N° 001-93-INAP/DNP se aprobó al Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente:

2.7 Licencia por Motivos Particulares: **Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios**, para atender asuntos particulares, y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (Art. 115° D.S N° 005-90-PCM). (...)

Que, de autos se aprecia que la servidora ha sido nombrada con R.D N° 296-2022/GRP-DRSP-DEGDRH de fecha 10 de mayo de 2022, en el Establecimiento de Salud I-3 El Indio – Castilla – Piura. Sin embargo, cuando se dio su nombramiento estaba realizando su Residentado Médico en el Hospital Regional III-1 de Ica en la especialidad de Medicina Intensiva, en la modalidad de vacante libre, a partir del 01 de julio de 2021 a julio de 2024. Motivo por el cual, está solicitando licencia sin goce de remuneraciones hasta culminar su Residentado Médico;



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, ²¹ de ^{Julio} de 2022.

Que, en cuanto a su pedido como servidora nombrada bajo el régimen del D.L N° 276, se debe revisar los alcances del Decreto Legislativo, sin embargo, para el caso concreto existe una normativa específica como es el D.S N° 025-2019 SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30957 Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo de veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada de vigencia del D.L N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693. En el numeral 2) de la Décima Primera Disposición Complementaria Finales establece **“Cuando los profesionales de la salud soliciten ser desplazados de su sede de origen a otra sede bajo la modalidad de destaque para realizar el Residentado,** debiendo retomar culminado el proceso de formación a una sede del ámbito de su dependencia que cuente con la capacidad resolutive concordante a la especialidad o subespecialidad en la que se formó, hasta completar los cinco años de permanencia obligatoria. **A fin de contar con la autorización de desplazamiento correspondiente, suscribe un compromiso de retorno para ejercer la correspondiente especialidad o subespecialidad, bajo responsabilidad administrativa en caso de incumplimiento.** (Negrita y subrayado es agregado)

Que, por ello, correspondería a la servidora nombrada concederle su destaque para que continúe con su Residentado, sin embargo, se aprecia que la administrada ha postulado a su Residentado en la modalidad de vacante libre, por cuanto en ese momento no tenía vínculo con el Estado;

Que, asimismo, debemos tener presente, que en su Art. 17° de la Ley N° 34053 “Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico” establece los tipos de modalidades de postulación que son: Vacante libre, Vacante por Destaque y Vacante cautiva; en este caso es de Vacante Libre a la que postulo la administrada donde se establece que, Vacante libre: Es aquella vacante financiada por una entidad prestadora de servicios de salud pública o privada. En el caso de la entidad privada financiará remuneraciones y todos los beneficios legales que correspondan según la Ley. En el caso de vacantes con financiamiento público, el ingresante no debe tener vínculo con el Estado a excepción de la docencia en servicio. (Subrayado es agregado)

Que, del mismo modo, los alcances normativos, de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) Ley N° 30453 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017 SA, que en su numeral 17.3) del Art. 17° de la Ley antes citada, prevé que los médicos residentes que pertenezcan las instituciones públicas en condición de nombrados o contratados a plazo indeterminado pueden acogerse a la modalidad de **destaque o desplazamiento temporal**, según corresponda durante el periodo requerido para su formación. La Unidad Ejecutora prevé el correspondiente reemplazo mientras dure la residencia médica de la servidora. Sujeto a disponibilidad presupuestal del respectivo gobierno regional o de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, en ese orden de ideas, y buscando la mejor alternativa para la administrada para que continúe



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 de Julio de 2022.

con su Residentado Médico, la Oficina de Capacitación de DIRESA PIURA, hizo la consulta al Comité Directivo de CONAREME, en cuanto si la servidora se puede cambiar de modalidad de Destaque, habiendo la profesional ingresada bajo la modalidad de vacante libre, o de conceder licencia sin goce remunerativo;

Que, por lo que, el Secretario Técnico del Comité Directivo del CONAREME hace llegar al Director General de Diresa Piura, a través de Oficio N° 01068-2022-CONAREME-ST de fecha 20 de junio de 2022, la Nota Administrativa N° 076-2022-AL CONAREME, expedida por Asesoría Legal del CONAREME, donde señala que en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, se estableció en las Disposiciones Complementarias lo siguiente: GENERALIDADES: El médico residente es un médico cirujano en formación en un programa de Segunda Especialidad Profesional de una Universidad bajo la modalidad de Residentado Médico, que, a partir de haber obtenido mediante Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, el derecho de adjudicar una vacante ofertada y matricularse en la Universidad, generando vínculo contractual con la institución prestadora de servicio de salud, con la finalidad de realizar sus estudios de especialización. Todos los datos ingresados, al SIGESIN del SINARIME, incluyendo los referentes a modalidad de postulación especialidad/subespecialidad y universidad, no podrán ser modificados por ningún motivo, y tiene este registro de datos el carácter de declaración jurada para todos sus efectos (...);

Que, por otro lado, en uno de sus fundamentos de la nota administrativa antes descrita también señala que los médicos residentes ingresantes por la modalidad libre mantienen un solo vínculo con el Estado, el cual solo se genera a partir de haber adjudicado vacante ofertada, por ello, al tener ahora la condición de nombrada, se configura la trasgresión al marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021 y del SINAREME, indubitablemente no siendo procedente el otorgar licencia sin goce de haber, ni realizar otro procedimiento laboral, caso contrario, se vulnera la postulación a la modalidad libre de la citada médico residente, debiéndose aplicar lo correspondiente a lo establecido en el Art. 52° del Reglamento de la Ley N° 30453. Asimismo, señala que, a efectos de la continuidad de los estudios de Residentado Médico de optar dejar sin efecto su nombramiento, caso contrario, renunciar a los estudios de Residentado Médico, no pudiendo coexistir dos condiciones legales para el SINAREME. En consecuencia, Concluye que no podría el Médico Residente mantener en la misma modalidad libre como adjudico la vacante, y tener vínculo de nombrada o trabajadora estable con la institución prestadora de servicios de salud, por resultar contrario al marco legal del SINAREME, al desnaturalizar la modalidad libre;

Que, por consiguiente, de lo antes expuesto y normativa citada, no resultaría amparable la petición de la administrada, por cuanto y tanto, como médico residente debe mantener el vínculo contractual con la que ingreso al Concurso Nacional de Admisión de Residentado Médico 2021, caso contrario se estaría desnaturalizando su modalidad de ingreso, y transgrediendo la Normativa del SINAREME, dejando a salvo su derecho para opte por las recomendaciones realizadas en los fundamentos de la



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 21 de JUNIO de 2022.

Nota Administrativa N° 076-2022-AL-CONAREME, la cual, se adjunta;

Que, mediante Opinión Legal N° 095-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión: **DECLARAR IMPROCEDENTE** el requerimiento efectuado por la administrada **DINA MALBI EDITH ZEÑA CASTILLO**, para continuar con su Residentado Médico, por los fundamentos antes expuestos, salvo mejor parecer;

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial 701-2004/MINSA, Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** el requerimiento efectuado por la administrada **DINA MALBI EDITH ZEÑA CASTILLO**, para continuar con su Residentado Médico, por los fundamentos antes expuestos, salvo mejor parecer;

ARTICULO 2°. - **NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada; dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°. - Hágase de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

FAM/JDPP/BJPA/gfva.

